CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCCIONES GAPA, S.A DE C, V,
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025.
UBICACION:	REVOLUCIÓN DEL SUR NUM. EXT. 5 COLONIA: UNIDOS PÓR GUERRERO, C.P. 39030 CHILPANCINGO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	100704217847138C27067 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:00** horas del **día 25 de agosto de 2026,** la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre del 2025,** en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que el contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas **29 de enero del 2026, 03 de febrero de 2026 y 05 de febrero del 2026,** levantadas por el **C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS,** notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: Notifíquese por estrados la **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre del 2025,** en los términos que se indican, emitido por la **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi **carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente **CONSTRUCCIONES GAPA, S.A DE C.V.**

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por **diez (10)** días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados) por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
CHILPANCINGO, GRO.

JJOH

CONTRIBUYENTE:	CONSTRUCCIONES GAPA, S.A DE C, V,
RESOLUCIÓN No:	SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025.
UBICACION:	REVOLUCIÓN DEL SUR NUM. EXT. 5 COLONIA: C.P. 39030 CHILPANCINGO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
REQUERIMIENTO:	100704217847138C27067 FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30** horas del día **10 de septiembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que el contribuyente **CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.,** no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas **29 de enero del 2026, 03 de febrero de 2026 y 05 de febrero del 2026, levantadas por el C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS, notificador – ejecutor adscrito** a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Multa por Presentación de Declaraciones a Requerimiento de Autoridad número SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre del 2025,** se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O.

Primero: El citado oficio fue fijado el día **25 de agosto de 2026,** y publicado durante diez días comprendidos del **26 de agosto de 2026 al 08 de septiembre de 2026,** en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día **09 de septiembre de 2026.**

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día **09 de septiembre de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el **10 de septiembre de 2026. CONSTE.**

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
CHILPANCINGO, GRO.

JJOH**

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

R.F.C.	CGA0507261K7				
NOMBRE:	CONSTRUCCIONES GAPA, S. A. DE C. V.				
DOMICILIO FISCAL:	REVOLUCION DEL SUR	NÚM. EXT.	5	NUM. INT.	
COLONIA:	UNIDOS POR GUERRERO			C.P.:	39030
REFERENCIAS:	A 200 MTS. DE LAS OFICINAS DE DIARIO DE GUERRERO				
LOCALIDAD Y/O CIUDAD:	CHILPANCINGO, GRO.				

La Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha **27 de abril de 2021**, le notificó el requerimiento con número de control **100704217847138C27067**, en el cual se requieren las declaraciones de pago del periodo **febrero 2021**, de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para su presentación, cumpliendo de manera extemporánea con fecha **07 de mayo de 2021**, por lo que se le determinaron multas, respecto de las siguientes obligaciones por los motivos que más adelante se señalan:

OBLIGACIONES	PERIODO	EJERCICIO	FUNDAMENTO LEGAL DE LA OBLIGACION.	FECHA DE VENCIMIENTO
Declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	febrero	2021	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	17/03/2021
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR), de personas Morales del Régimen General.	febrero	2021	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	17/03/2021
Declaración de pago provisional de retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.	febrero	2021	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.	17/03/2021

En relación a lo anterior, se le informan los motivos por los cuales se le imponen las multas, así como el monto de cada una de ellas:

OBLIGACION(ES) OMITIDAS O MOTIVOS	PERIODO	EJERCICIO	MOTIVO POR EL QUE SE IMPONE LA MULTA	INFRACCION	SANCION	MULTA
Pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	febrero	2021	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **febrero 2021.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,400.00
Pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Régimen General.	febrero	2021	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **febrero 2021.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación.	$1,400.00
Pago provisional del entero de retenciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios.	febrero	2021	Se determinó multa por presentar la declaración a requerimiento de autoridad correspondiente al mes de **febrero 2021.**	Artículo 81 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.	Artículo 82 Fracción I incisos a) y d) del Código Fiscal de la Federación	$1,400.00

En tal virtud, se le imponen las multas con fundamento en los artículos 16 y 31 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 1 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; artículos 41 párrafo primero, fracción I, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federaciór en vigor; CLÁUSULA SEGUNDA, fracciones I, II y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA, fracciones I incisos b), d), e), y II inciso a), DÉCIMA, Fracción I y DECIMA QUINTA fracciones I Incisos a) y b), II y III incisos a), b) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal po conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 201 y en el Periódico Oficial del estado el 7 de agosto del 2015; reformado el 31 de marzo del 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de abril de 2020, así como los Artículos 22, apartado A, fracción III y 25, fracciones III, IV, V, XIV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado d Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022, en relación co los artículos 11, párrafo primero, fracción III, 12, 21, y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estad de Guerrero, Edición número 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre 2022; últimas reformas y adiciones, mediante Decreto 201, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, Edición no. 105, Alcance v, de fecha martes 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5, fracción II, 8, 18, 20 Y 21, fracciones III, V, IX XXI y XXXV, del Reglamento interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y derogado diversas disposiciones mediante Decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición No. 80, Alcance* II, de fecha 07 de octubre de 2022; última reforma publicad mediante Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2024,en relación al QUINTO Transitorio del Código Fiscal de Estado de Guerrero, número 420, vigente.

Estas multas deberán pagarse, dentro de los 30 días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014. Las multas se imponen por cada obligación y se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 75 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que las cantidades determinadas se encuentran actualizadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 17–A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación y la establecida en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

La multa mínima de $1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997, asciende a la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo, Fracción VIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, así como el Transitorio único del mismo ordenamiento. Asimismo, se precisa que la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 1997, también fue publicada en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1997, ello de conformidad con el artículo segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de mayo de 1997 que fue de 30.976119445603 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1996, que fue de 27.867083448434 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.1115.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1997}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1996}} = \frac{30.976119445603}{27.867083448434} = \text{F.A.} = 1.1115$$

Así, la multa mínima en cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1115, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $444.60 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1997, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de julio de 1997, vigente a partir del 01 de julio de 1997.

a) Monto Histórico	$ 400.00
b) Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.1115
c) Resultado	= $ 444.60
d) Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior)	$ 445.00
e) Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 45.00

Segunda Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, asciende a la cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1997, en relación con el segundo resolutivo de la CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 23 de junio de 1997.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo I7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al mes de noviembre de 1997 que fue de 32.820042010844 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1997, que fue de 30.976119445603 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0595.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}}{\text{INPC DE MAYO DE 1997}} = \frac{32.820042010844}{30.976119445603} = \text{F.A.} = 1.0595$$

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 6 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel. (747)47 1 91 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Así, la multa mínima en cantidad de $445.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0595, da com resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $471.47 (Cuatrocientos setenta y un pesos 47/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, l fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe la multa mínima actualizada en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resoluci Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998, vigente a partir del 01 de enero de 1998.

a)	Monto Histórico	$ 445.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0595
c)	Resultado	= $ 471.47
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 471.00
e)	Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 26.00

Tercera Actualización

La multa mínima, actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende la cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fisc para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 199 la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fisc para 1998, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 3 de julio de 1998.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo l7-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendr dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INP mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre c 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografí en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de lo genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusió del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1998 que fue de 35.613481363762 puntos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumid correspondiente al mes de noviembre de 1997, que fue de 32.820042010844 obteniendo como factor de actualización el de 1.0851.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1998}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1997}} = \frac{35.613481363762}{32.820042010844} = \text{F.A.= 1.0851}$$

Así, la multa mínima en cantidad de $471.00 (Cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0851, da com resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $511.08 (Quinientos once pesos 08/100 M.N:), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1998, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fraccione del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la mult mínima actualizada en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fisc para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998, vigente a partir del 01 de julio de 1998.

a)	Monto Histórico	$ 471.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización	X 1.0851
c)	Resultado	= $ 511.08
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior)	$ 511.00
e)	Parte actualizada de la multa Importe señalado en el inciso d) menos Importe señalado en el inciso a)	$ 40.00

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio 1998, en relación con el segundo resolutivo de la TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 1998.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1998 que fue de 38.532786225594, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1998, que fue de 35.613481363762, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0819.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}}{\text{INPC DE MAYO DE 1998}} = \frac{38.532786225594}{35.613481363762} = \text{F.A.} = 1.0819$$

Así, la multa mínima en cantidad de $511.00 (Quinientos once pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0819, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $552.85 (Quinientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 1999.

a)	Monto Histórico	$ 511.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0819
c)	Resultado.	= $ 552.85
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 553.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 42.00

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1999, asciende a la cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018 = 100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 1999 que fue de 42.025877076750, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 38.532786225594 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0906.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 1999}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1998}} = \frac{42.025877076750}{38.532786225594} = \text{F.A.} = 1.0906$$

Así, la multa mínima en cantidad de $553.00 (Quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0906, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $603.10 (Seiscientos tres pesos 10/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 1999, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, vigente a partir del 1 de julio de 1999.

a)	Monto Histórico	$ 553.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0906
c)	Resultado.	= $ 603.10
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 603.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 50.00

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1999 asciende a la cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fisca para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999, en relación con el segundo resolutivo de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1999.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 1999 que fue de 43.895776447020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 1999, que fue de 42.025877076750 obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0444.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}}{\text{INPC DE MAYO DE 1999}} = \frac{43.895776447020}{42.025877076750} = \text{F.A.} = 1.0444$$

Así, la multa mínima en cantidad de $603.00 (Seiscientos tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0444, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $629.77 (Seiscientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

a)	Monto Histórico	$ 603.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0444
c)	Resultado.	= $ 629.77
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 630.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 27.00

Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2000, asciende a la cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2000 que fue de 46.011379073729, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 1999, que fue de 43.895776447020, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0481.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2000}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 1999}} = \frac{46.011379073729}{43.895776447020} = \text{F.A.} = 1.0481$$

Así, la multa mínima en cantidad de $630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0481, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2000, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000, vigente a partir del 1 de julio de 2000.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Edificio Juan Alvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 10 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.

el (747) 47 1 97 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

a)	Monto Histórico	$ 630.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0481
c)	Resultado.	= $ 660.30
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 660.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 30.00

Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, asciende a la cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2000.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2000 que fue de 47.790287862833, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2000, que fue de 46.011379073729, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0386.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}}{\text{INPC DE MAYO DE 2000}} = \frac{47.790287862833}{46.011379073729} = \text{F.A.} = 1.0386$$

Así, la multa mínima en cantidad de $660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0386, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $685.51 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, vigente a partir del 1 de enero de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 660.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0386
c)	Resultado.	= $ 685.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 686.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 26.00

Novena Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2001, asciende a la cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001, en relación con el cuarto resolutivo de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2001.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo 2001 que fue de 49.209970463625, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2000, que fue de 47.790287862833, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0297.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2001}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2000}} = \frac{49.209970463625}{47.790287862833} = \text{F.A.} = 1.0297$$

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Así, la multa mínima en cantidad de $686.00 (Seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0297, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $706.37 (Setecientos seis pesos 37/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2001, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001, vigente a partir del 1 de julio de 2001.

a)	Monto Histórico	$ 686.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0297
c)	Resultado.	= $ 706.37
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 706.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 20.00

Décima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 asciende a la cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2001.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002 la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2001 que fue de 50.365148908872, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo 2001, que fue de 49.209970463625, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0234.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}}{\text{INPC DE MAYO DE 2001}} = \frac{50.365148908872}{49.209970463625} = \text{F.A.} = 1.0234$$

Así, la multa mínima en cantidad de $706.00 (Setecientos seis pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0234, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $722.49 (Setecientos veintidós pesos 49/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, vigente a partir del 1 de enero de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 706.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0234
c)	Resultado.	= $ 722.49
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 722.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Primera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2002, asciende a la cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002, en relación con el segundo resolutivo de la Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2002.

Ahora bien, se da a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2002.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2002 que fue de 51.511429231398, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2001, que fue de 50.365148908872, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0227.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2002}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2001}} = \frac{51.511429231398}{50.365148908872} = \text{F.A.} = 1.0227$$

Así, la multa mínima en cantidad de $722.00 (Setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0227, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $738.38 (Setecientos treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2002, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2002, vigente a partir del 1 de julio de 2002.

a)	Monto Histórico	$ 722.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0227
c)	Resultado.	= $ 738.38
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 738.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 16.00

Décimo Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, asciende a la cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2002.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2003.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de noviembre de 2002 que fue de 53.078877281374, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de mayo de 2002, que fue de 51.511429231398, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0304.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}}{\text{INPC DE MAYO DE 2002}} = \frac{53.078877281374}{51.511429231398} = \text{F.A.} = 1.0304$$

Así, la multa mínima en cantidad de $738.00 (Setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0304, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $760.51 (Setecientos sesenta pesos 51/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003, vigente a partir del 1 de enero de 2003.

a)	Monto Histórico	$ 738.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0304
c)	Resultado.	= $ 760.51
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata superior).	$ 761.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 23.00

Décimo Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 2003, asciende a la cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2003.

Ahora bien, se da a conocer la Modificación al Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, la cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la .QUINTA, Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 16 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel. (747)47 1 91 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado conforme a la mueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio del 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre del 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018 correspondiente al del mes de mayo de 2003 que fue de 53.930559670749, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2002, que fue de 53.078877281374, obteniendo como factor de actualización la cantidad de 1.0160, de conformidad con la Modificación al Anexo 5 Rubro E, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE MAYO DE 2003}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2002}} = \frac{53.930559670749}{53.078877281374} = \text{F.A.} = 1.0160$$

Así, la multa mínima en cantidad de $761.00 (Setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0160, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $773.17 (Setecientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 20, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para 2003, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A de la resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003, en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, vigente a partir del 1 de julio de 2003.

a)	Monto Histórico	$ 761.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.0160
c)	Resultado.	= $ 773.17
d)	Multa actualizada (ajustada a la unidad inmediata anterior).	$ 773.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 12.00

Décimo Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, asciende a la cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 en relación con el cuarto resolutivo de la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003 y artículo Segundo fracciones I; III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100 dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondientes al INPC del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2003, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondientes al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2005}}{\text{INPC DE JUNIO DE 2003}} = \frac{59.882493351727}{53.975112399147} = \text{F.A.} = 1.1094$$

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de $773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de $857.56 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

a)	Monto Histórico	$ 773.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1094
c)	Resultado.	= $ 857.56
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 860.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 87.00

Décimo Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 01 de enero de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondientes al INPC del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondientes al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicada por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del me de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2008}}{\text{INPC DE DICIEMBRE DE 2005}} = \frac{68.818941780387}{60.250312388501} = \text{F.A.} = 1.1422$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de $982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

a)	Monto Histórico	$ 860.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1422
c)	Resultado.	= $ 982.29
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata anterior).	$ 980.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 16 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel. (747)47 1 91 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Décimo Sexta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas, en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2011, entre 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación el factor de actualización obtenido, correspondientes al INPC del mes de noviembre de 2008, menos la unidad multiplicada por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011 que fue de 77.158332832502 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}}{\text{INPC DE NOVIEMBR DE 2008}} = \frac{77.158332832502}{68.818941780387} = \text{F.A.} = 1.1211$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) señalados en el párrafo anterior están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos indices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,098.67 (Un mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero del 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

a)	Monto Histórico	$ 980.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1211
c)	Resultado.	= $ 1,098.67
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,100.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 120.00

Décimo Séptima Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en relación con el artículo Segundo Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Ahora bien, la última actualización de la(s) cantidad(es) establecida(s) en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5 rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11% excediendo del 10% mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondientes al INPC del mes de marzo de 2014, entre 77.158332832502 puntos, correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2014, y noviembre 2011 está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,100.00 (Un mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,236.84 (Un mil doscientos treinta y seis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017 de conformidad con el artículo Segundo Transitorio fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,100.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $1,236.84
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,240.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 140.00

Décimo Octava Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, incisos a) y d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015, aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 30 de diciembre de 2014 contenida actualmente en el Anexo 5, apartado B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 31 de enero de 2017, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d), en relación con el Tercero Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación se dan a conocer las cantidades actualizadas que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 en la Modificación al Anexo 5 rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "ÍNDICE nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100" dado a conocer por el mismo instituto en el citado órgano oficial de difusión del 24 de agosto de 2018, en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41% excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

correspondientes al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondientes al mes de noviembre de 2017, y noviembre 2014 están expresados conforme a la nueva bas segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad co la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índic nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100 dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de $1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de $1,396.11 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones del peso, no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de $1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, cantidad vigente a partir del 1 de enero del 2018, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el citado órgano oficial de difusión el 22 de diciembre de 2017.

a)	Monto Histórico	$1,240.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $1,396.11
d)	Multa actualizada (ajustada a la decena inmediata superior).	$ 1,400.00
e)	Parte actualizada de la multa. Importe señalado en el inciso d) menos importe señalado en el inciso a).	$ 160.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

   Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Estas multas deberán pagarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo al artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2014. La(s) multas se imponen por cada obligación.

Cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará, en los términos del Artículo 17-A del citado Código.

El importe total a pagar está integrado por: las multas actualizadas anteriormente especificadas, menos la reducción del 20% a estas, de acuerdo al artículo 75 párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación en vigor, más la cantidad de $539.30 por concepto de honorarios de acuerdo a lo que dispone el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.) por concepto de honorarios se actualizó hasta llegar a esta cantidad de acuerdo a lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Edificio Juan Alvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. Plaza Independencia, Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel. (747) 47 1 57 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

Primera actualización.

La cantidad sin actualización establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, asciende a la cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2012 de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del citado Reglamento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2011 y hasta el mes de septiembre de 2014, fue de 10.03%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 85.596339924274 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2014, entre 77.792385359697 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.763777871266 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1244. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2011}} = \frac{86.763777871266}{77.158332832502} = \text{F.A.} = 1.1244$$

La cantidad de $426.01 (Cuatrocientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1244, da como resultado la cantidad actualizada de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2015.

a)	Monto Histórico	$ 426.01
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1244
c)	Resultado.	= $ 479.00
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 52.99

Segunda actualización.

La cantidad actualizada establecida en el artículo 92, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se da a conocer la cantidad actualizada vigente a partir del 1 de enero de 2018.

La actualización se llevó a cabo de conformidad con el tercer párrafo del artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de acuerdo al siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en factor de actualización aplicado se obtuvo dividiendo el INPC del mes de noviembre de 2017 que fue de 97.695173988822 puntos, entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado para la actualización de la cantidad establecida fue de 1.1259. Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2017}}{\text{INPC DE NOVIEMBRE DE 2014}} = \frac{97.695173988822}{86.763777871266} = \text{F.A.} = 1.1259$$

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

Edificio Juan Alvarez, Planta Baja, Calle Ignacio Zaragoza Esq. 16 de septiembre Col. Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro. Tel. (747)47 1 91 45 www.guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 13 de noviembre de 2025.

La cantidad de $479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1259, da como resultado la cantida actualizada de $539.30 (Quinientos treinta y nueve pesos 30/100 M. N.), cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2018.

a)	Monto Histórico	$ 479.00
b)	Multiplicado por el Factor de Actualización.	x 1.1259
c)	Resultado.	= $ 539.30
d)	Parte actualizada. Importe señalado en el inciso c) menos importe señalado en el inciso a).	$ 60.30

Si paga con cheque su pago se entenderá realizado en la fecha que señala la regla 2.1.19., párrafo primero, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

El importe total a pagar está integrado por las multas actualizadas anteriormente especificadas, menos la reducción del **20%** a las mismas, de acuerdo al Artículo 75, párrafo primero, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación en vigor; en razón de **$1,120.00 por cada obligación omitida**, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código antes referido, en el periodo **febrero 2021**, más **$539.00**, por concepto de Honorarios de Notificación a los que se refiere el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; dando como resultado la cantidad de **$3,899.00**.

CLAVES:	RESUMEN:	IMPORTES:
49603	IMPORTE DE MULTAS:	$3,360.00
48110	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN:	539.00
	TOTAL:	$3,899.00
	(TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)	

Este crédito deberá pagarse en la institución bancaria autorizada, previa orden de pago referenciada, emitida por el **módulo de atención del Departamento de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, ubicado en calle Zaragoza esquina 16 de septiembre S/N, Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 39000, de Chilpancingo Guerrero,** dentro de los **30** días siguientes en que haya surtido efectos su notificación de acuerdo con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que el crédito determinado en la presente resolución no sea pagado, dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, en vigor; el mismo se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación, en vigor.

Así lo acordó y firma:

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

M.A.P. RUBI DIAZ HERRERA

YCC/RMS/lic.

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día **29 de enero de 2026**, el **C. Siverio Ramírez Zacarias**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **diez horas con cuarenta y cinco minutos** del día 29 **de enero del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, señalado en **EL DOCUMENTO: MULTAS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, ubicado en Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, el cual ostenta los siguientes datos externos: se trata de un inmueble de dos niveles, siendo la fachada de color azul reja en color blanco, al corroborar que se trata del domicilio fiscal registrado a nombre del C. **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, toque en repetidas ocasiones en la reja pero no obtuve respuesta del interior con la finalidad de llevar a cabo la notificación del documento denominado *"Multas por Presentación de Declaraciones a Requerimientos de Autoridad"*, numero: SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025. Al arribar al inmueble, se constató que el mismo se encuentra cerrado, observándose nula actividad o la presencia de personal realizando trabajos propios de obra. Asimismo, se advirtió que el domicilio se encuentra deshabitado, sin mobiliario ni actividad administrativa aparente. Al pedir informes en el lugar, una persona que se encontraba en el lugar quien omitió su nombre y a identificarse describo sus rasgos fisonómicos sexo masculino tes morena pelo negro y rizado 1.70 metros de estatura de entre 35 y 40 años de edad me manifestó no conocer al contribuyente antes mencionado y no proporcionaron información alguna respecto de su paradero, por lo que no fue posible realizar la notificación correspondiente. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

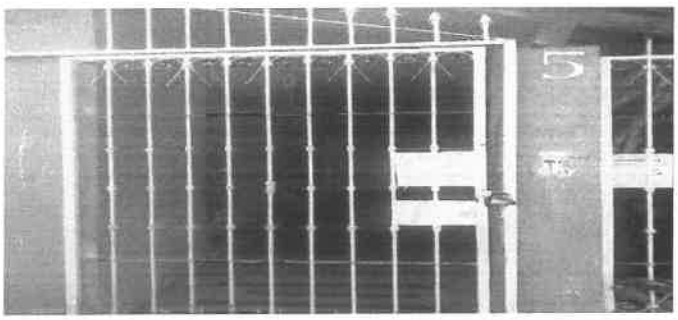

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las **once horas con cincuenta minutos** del día 29 de enero de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** - - - - - - - - -

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO

C. RENE SANCHEZ ARENAS

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **diez horas con cinco minutos** del día 03 **de febrero de 2026**, el **C. Siverio Ramírez Zacarias**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **diez horas con cinco minutos** del día **03 de febrero del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, señalado en **EL DOCUMENTO: MULTAS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, ubicado en Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, el cual ostenta los siguientes datos externos: se trata de un inmueble de dos niveles, siendo la fachada de color azul reja en color blanco, al corroborar que se trata del domicilio fiscal registrado a nombre del C. **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, toque en repetidas ocasiones en la reja pero no obtuve respuesta del interior con la finalidad de llevar a cabo la notificación del documento denominado "*Multas por Presentación de Declaraciones a Requerimientos de Autoridad*", numero: SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025. Al arribar al inmueble, se constató que el mismo se encuentra cerrado, observándose nula actividad o la presencia de personal realizando trabajos propios de obra. Asimismo, se advirtió que el domicilio se encuentra deshabitado, sin mobiliario ni actividad administrativa aparente. Al pedir informes en el lugar, una persona que se encontraba en el lugar quien omitió su nombre y a identificarse describo sus rasgos fisonómicos sexo femenino tes morena pelo teñido 1.70 metros de estatura de entre 40 y 45 años de edad me manifestó no conocer al contribuyente antes mencionado y no proporcionaron información alguna respecto de su paradero, por lo que no fue posible realizar la notificación correspondiente. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 02 (DOS).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las once horas con quince minutos del día 03 de febrero de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO

C. RENE SANCHEZ ARENAS

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las once **horas con cero minutos** del día 05 **de febrero de 2026**, el **C. Siverio Ramírez Zacarias**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Ahora bien siendo las **once horas con cero minutos** del día **05 de febrero del año que se actúa**, el personal actuante mencionado al inicio de la presente Acta de Hechos, hago constar que me traslade al domicilio del contribuyente, **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.,** señalado en **EL DOCUMENTO: MULTAS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDAD NUMERO SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, ubicado en Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** el cual ostenta los siguientes datos externos: se trata de un inmueble de dos niveles, siendo la fachada de color azul reja en color blanco, al corroborar que se trata del domicilio fiscal registrado a nombre del C. **CONSTRUCCIONES GAPA S.A DE C.V.**, toque en repetidas ocasiones en la reja pero no obtuve respuesta del interior con la finalidad de llevar a cabo la notificación del documento denominado *"Multas por Presentación de Declaraciones a Requerimientos de Autoridad"*, numero: SFA/SI/DGCCV/DRCO/MPR-VFC/0995/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025. Al arribar al inmueble, se constató que el mismo se encuentra cerrado, observándose nula actividad o la presencia de personal realizando trabajos propios de obra. Asimismo, se advirtió que el domicilio se encuentra deshabitado, sin mobiliario ni actividad administrativa aparente. Al pedir informes en el lugar, una persona que se encontraba en el lugar quien omitió su nombre y a identificarse describo sus rasgos fisonómicos sexo masculino tes morena pelo negro lacio 1.60 metros de estatura de entre 38 y 43 años de edad me manifestó no conocer al contribuyente antes mencionado y no proporcionaron información alguna respecto de su paradero, por lo que no fue posible realizar la notificación correspondiente. Se asienta la presente circunstancia para los fines legales y administrativos a que haya lugar. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

DOMICILIO FISCAL

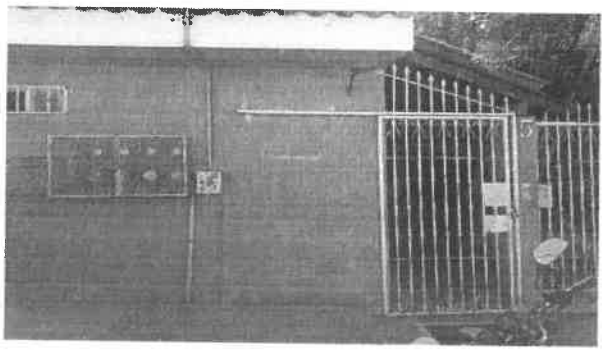

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. -

- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/005/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

Contribuyente o (Sancionado): CONSTRUCCIONES GAPA, S.A. DE C.V.

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 03 (TRES).
Notificador(a): Silverio Ramìrez Zacarìas

Domicilio: Calle Revolución del Sur, Número Exterior 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las doce horas con tres minutos del día 05 de febrero de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO

C. RENE SANCHEZ ARENAS

995

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS

No. DE EXPEDIENTE: **100704217847138C27067**

CHILPANCINGO GRO., A 12 DE ABRIL DEL 2021

NOT. 27/04/21
PO. 07/05/21

NOMBRE: **CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV**

R.F.C.: **CGA0507261K7**

DOMICILIO: **REVOLUCION DEL SUR** No. EXT **5** No. INT

COLONIA: **UNIDOS POR GUERRERO**

REFERENCIA **A 200 MTS. DE LAS OFICINAS DE DIARIO DE GUERRERO** C. P.: **39030**

LOCALIDAD: **CHILPANCINGO, GRO.** MUNICIPIO: **CHILPANCINGO DE LOS BRAVO** ADR: **27**

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL PERIODO FEBRERO DEL 2021 CON VENCIMIENTO AL DIA 17 DE MARZO DEL 2021, DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
✓ Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) . Febrero 2021	Artículo 5-D, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
✓ Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General. Febrero 2021	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.
✓ Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios. Febrero 2021	Artículos 96, primer párrafo, 99, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 6, PARRAFOS TERCERO Y CUARTO, 20 PENULTIMO PARRAFO, 31 PARRAFO PRIMERO, 33 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, INCISO d) Y ULTIMO PARRAFO, 41 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 63, 134 PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 135, 136, Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR; ARTICULOS 10, 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN VIGOR; CLAUSULAS SEGUNDA, FRACCIONES I, II, Y VI INCISO a), CUARTA, OCTAVA FRACCION I, INCISOS, a), c) Y d), Y DECIMA QUINTA, FRACCIONES I, INCISOS a) y b), III INCISOS a) y b), Y PRIMERA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE I EL DIA 07 DE AGOSTO DEL 2015; ASI COMO EL ARTÍCULO 22, FRACCIONES III, IV, V, XVII, LII Y LIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM 08; REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 779, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 69, ALCANCE I, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018; REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 267, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 94, ALCANCE I, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, VI, VII Y X, 11 BIS, 19, Y 41, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 181, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO EXTRAORDINARIO A III, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 267, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 94, ALCANCE I, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 471, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 88 ALCANCE IV DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020; ARTÍCULOS 4°, 5° FRACCIÓN II, 8°, 18, 20, 34, FRACCIONES I, II, IV, XV, XXVII, Y XLII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019; PARA QUE CUMPLA CON LA(S) OBLIGACION(ES) SEÑALADA(S) EN ANTECEDENTES, OTORGANDOLE UN PLAZO DE **15 DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SU CUMPLIMIENTO ES INDEPENDIENTE DE LA(S) MULTA(S) A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, EN SU CASO, POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

NOTIFIQUESE.

SI USTED CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES ARRIBA SEÑALADAS ANTES DE RECIBIR ESTE REQUERIMIENTO, FAVOR DE HACER CASO OMISO DEL MISMO, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ PRESENTARLAS UTILIZANDO LA PAGINA: sat.gob.mx., Y EN SU CASO REALIZAR EN EL BANCO EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASI MISMO, SE LE INFORMA QUE PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION REFERIDA EN ESTE REQUERIMIENTO, DEBERA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS MEDIOS Y FORMATOS ELECTRONICOS AUTORIZADOS QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

SI REQUIERE REALIZAR ALGUNA ACLARACIÓN AL RESPECTO, DEBERA ACUDIR ANTE LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCION. SE ENFATIZA QUE PARA QUE ESTA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE COMO CUMPLIDA (S) SU (S) OBLIGACION (ES), DEBERA PRESENTAR SUS DECLARACIONES Y PAGOS ÚNICAMENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

PARA MAYOR INFORMACION PODRÁ LLAMAR AL TELEFONO **01800 907 33 46** O AL CORREO ELECTRONICO *registroycontroldeobligaciones@guerrero.gob.mx.*

EL DIRECTOR GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

LIC. FILIBERTO SALMERON SUAREZ.

FSS/RMS/jpmr 04-01 NP- 46

GUERRERO

Finanzas y Administración de Ingresos

ESTATAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	
C. REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO FISCAL (CALLE/AVENIDA NUM. EXT. E INT)	
COLONIA Y CODIGO POSTAL	
REFERENCIAS	
LOCALIDAD/CIUDAD Y MUNICIPIO	

DATOS DEL(LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA	
NUMERO (S) DE OFICIO O DE CONTROL	
DETERMINANTE NUMERO:	
TIPO DE DOCUMENTOS:	
FECHA(S)	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN LA _____ DE _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____, EL SUSCRITO NOTIFICADOR EJECUTOR C. _____, ADSCRITO(A) AL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO, ACREDITÁNDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚM. _____ DE FECHA _____ DE _____ DEL _____, EXPEDIDA POR ÉL L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCIA, **SUBSECRETARIO DE INGRESOS**, CON VIGENCIA DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DEL _____; DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFÍA Y FIRMA, ACREDITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA, DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS PREVIO CITATORIO DEJADO EL DIA ANTERIOR A ESTA FECHA COMO CONSTA EN LA COPIA DEL MISMO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN III, 11 BIS, 19, 136, 136 BIS, 137, 138 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 429, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 181, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO EXTRAORDINARIO, ALCANCE III, EL DIA LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2018; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIONES III, IV y L DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 08 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 85 ALCANCE II DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 779, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 69, ALCANCE I, EL MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018, ARTÍCULOS 2,4,5 FRACCION II, NUMERAL II.4 8 y 34 FRACCIONES I, II, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXX, XXXI y XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 25 ALCANCE I, EL 28 DE MARZO DE 2019, UNA VEZ QUE ME HE CERCIORADO DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, AL OBSERVAR LOS DATOS EXTERNOS: _____

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL CITADO DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACION _____, CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, QUIEN SE INDENTIFICA CON _____ NÙMERO _____ DE FECHA _____ CON VIGENCIA _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONOMICOS DE LA PERSONA CITADA.

☐ **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SI PRECEDIO CITATORIO**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR EJECUTOR; HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DE _____ DE _____, DEJE CITATORIO EN PODER DEL (LA) C. _____, EN SU CALIDAD DE _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ NÙMERO _____ DE FECHA _____ EXPEDIDA POR EL _____ CON VIGENCIA _____

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO.

PLUS

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	10070421784713 8C27067
De fecha(s)	12 DE ABRIL DEL 2021
Autoridad emisora:	DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Tipo de documento(s)	REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS
Número(s) de crédito(s)	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	CGA050726 1K7
Domicilio:	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030
Referencias:	A 200 MTS. DE LAS OFICINAS DE DIARIO DE GUERRERO
Localidad/Ciudad y Municipio:	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

ACTA DE NOTIFICACION

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EL SUSCRITO NOTIFICADOR – EJECUTOR, C. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE CHILPANCINGO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON SEDE EN CHILPANCINGO GUERRERO, ACREDITANDOME CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUM. SFA/SI/DGCCV/0054/2021, DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EXPEDIDA POR EL C. L. C. DAGOBERTO SOTELO GARCIA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, CON VIGENCIA DEL CUATRO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO; DOCUMENTO EN EL QUE APARECE MI FOTOGRAFIA Y FIRMA, AUTORIZADO PARA REALIZAR A PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) AL C. CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV SITO EN CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030 DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y VI INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCION I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCION I Y DECIMA QUINTA, FRACCION I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE 1, EL DIA 7 DE AGOSTO DEL 2015; EN RELACION AL ARTICULO 22, FRACCIONES III, IV, V, XVII, LII Y LIII, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 08, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 779, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 69, ALCANCE I DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 267, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 94, ALCANCE I, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019; ARTICULOS 11, PRIMER PARRAFO, FRACCION VI, 11 BIS, 19, Y 41, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 181, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO EXTRAORDINARIO A III, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 281, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 102 ALCANCE IV, EL DÍA VIERNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2019; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 471, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 88 ALCANCE IV DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020; ARTÍCULOS 2°, 4°, 5° FRACCIÓN II, NUMERAL II.4, Y 34, FRACCIONES I, II, IV, XV Y XLII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019; ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, CON NUMERO EXTERIOR 5 Y NUMERO INTERIOR ——, C. P. 39030, DE LA COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CERCIORANDOME QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE ES EL QUE TIENE MANIFESTADO EL CONTRIBUYENTE BUSCADO, AL OBSERVAR LOS DATOS EXTERNOS; FACHADA DE COLOR AZUL, REJA Y PUERTA DE COLOR BLANCO, ES EN EL NÚMERO INTERIOR DOS.

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL CITADO DOMICILIO, QUIEN MANIFIESTA QUE SÍ ES EL DOMICILIO REQUERIDO.
Y DIJO LLAMARSE C. MIGUEL GODINEZ RODRIGUEZ, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE EMPLEADO, CON EL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, LA CUAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, NUMERO 123607909473 1, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA 2015, DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CITADA.

[X] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SI PRECEDIO CITATORIO**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR - EJECUTOR; HACE CONSTAR QUE CON FECHA VEINTISEIS, DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DEJE CITATORIO EN PODER DEL (LA) C. LIDIO HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE DIJO SER CONOCIDO DEL CONTRIBUYENTE, QUIEN SE IDENTIFICO NO MOSTRO IDENTIFICACIÓN OFICIAL, NUMERO ——, EXPEDIDA POR EL ——, DE FECHA ——, DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV, MISMO(A) QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, MANIFESTANDO DE MANERA EXPRESA, QUE DICHO CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE EL CONTRIBUENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO ME ESPERARA EN EL DIA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO, NUEVAMENTE REQUIERO LA PRESENCIA DEL(LA) C. CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV, A LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA, NO ME ESPERO, EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C MIGUEL GODINEZ RODRIGUEZ, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDERE EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACIÓN DE EMPLEADO, CON EL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, NUMERO 123607909473 1, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE FECHA 2015, DOCUMENTO QUE CONTIENE SU FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ——, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDO A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACION CON LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

[—] **SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PRECEDIO CITATORIO**

EL SUSCRITO NOTIFICADOR – EJECUTOR , HACE CONSTAR QUE SE SOLICITO AL (A) C. ——, LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO, EL CUAL MANIFESTO TENER EL CARÁCTER DE ——, QUIEN SE IDENTIFICA CON ——, NUMERO ——, EXPEDIDA POR ——, DE FECHA ——, DOCUMENTO QUE CONTIENE SU FOTOGRAFIA QUE COINCIDE CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA, SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ——

PLUS

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA, POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA MISMA, POR SER LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y A QUIEN DEBE DE NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO

ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ, PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL DOCUMENTO REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS, NUMERO 1007042178471380 27067, DE FECHA DOCE, DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE CONSTA DE UNA, FOJAS, EMITIDO POR EL C. **LIC. FILIBERTO SALMERON SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA, DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS,** DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL CUAL SE ENCUENTRA SIGNADO CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE, ASI COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA, CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE TRES, HOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA SI, FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR SE DA POR CONCLUIDA A LAS DIEZ, HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, DEL DIA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR - EJECUTOR	**CONTRIBUYENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA**
C. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA.	MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ
NOMBRE Y FIRMA	PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Domicilio: ZARAGOZA ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, PRIMER PISO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal Contribuyentes: CGA050726 1K7
CURP:
Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV
Domicilio: CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030
Referencia: A 200 MTS. DE LAS OFICINAS DE DIARIO DE GUERRERO

Datos del (los) documentos (s) a diligenciar

Número (s) de oficio o de control: 100704217847138C27067
Documento Determinante:
Tipo de documento (s): REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS
De fecha (s): 12 DE ABRIL DEL 2021

En CHILPANCINGO siendo las DIEZ horas con TREINTA Y SIETE minutos del día VEINTISIETE del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO, el (la) suscrito (a) LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA adscrito(a) a la OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA EN CHILPANCINGO, acreditando mi personalidad como Notificador (a) – Ejecutor (a), con la constancia de identificación número SFA/SI/DGCCV/0054/2021, con vigencia del CUATRO de ENERO del dos mil VEINTIUNO al TREINTA de JUNIO del dos mil VEINTIUNO expedido el CUATRO de ENERO del dos mil VEINTIUNO por el C.L.C. Dagoberto Sotelo García, en su carácter de Subsecretario de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de conformidad en las Cláusulas SEGUNDA fracciones I, II, III y VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DECIMA Fracción I y II y DECIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015; Y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Núm. 63 alcance I el día 7 de agosto del 2015; en relación al Artículo 22, Fracciones III, IV, V, XVII, LII y LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, reformada y adicionada mediante decreto número 779, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero, número 69, Alcance I, en martes 28 de agosto de 2018, reformada y adicionada mediante decreto número 267, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Alcance I, con fecha 22 de noviembre de 2019; 11, Primer párrafo, Fracción VI, 11 Bis, 19, y 41, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, reformado y adicionado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con Número Extraordinario A III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 281, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 102 Alcance IV, el día viernes 20 de diciembre del 2019; reformado y adicionado mediante decreto número 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 88 Alcance IV de fecha 10 de noviembre de 2020; artículos 2°, 4°, 5° fracción II, numeral II.4, y 34, fracciones I, II, IV, XV y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y adicionado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; así como conforme a lo dispuesto en los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40 A, 41 penúltimo párrafo, 41-B, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156-Ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Calle Zaragoza esquina 16 de Septiembre, Edificio Juan Álvarez, Primer Piso, colonia centro, C.P 39040, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa de el (la) suscrito(a); hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

c. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA
Notificador(a) - Ejecutor(a)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta Circunstanciada de Hechos

ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN ESTE DOMICILIO FISCAL, EN DÓNDE EL DÍA DE HOY FUÍ ATENDIDO POR EL C. MIGUEL GODINEZ RODRIGUEZ, QUIEN DIJO TRABAJAR PARA EL CONTRIBUYENTE QUE BUSCO, SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO 1236079094731, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA 2015. ESTA PERSONA ME DIJO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO, PERO DIJO ESTAR AUTORIZADO PARA RECIBIR LOS DOCUMENTOS. FIRMÓ DE RECIBIDO EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN. EL INMUEBLE ES DE DOS NIVELES, ES DE COLOR AZUL, TIENE REJA Y PUERTA DE COLOR BLANCO, EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL NUMERO INTERIOR DOS.

Cierre de acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las DIEZ horas con CUARENTA Y SIETE minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, con sede en Chilpancingo, Guerrero, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

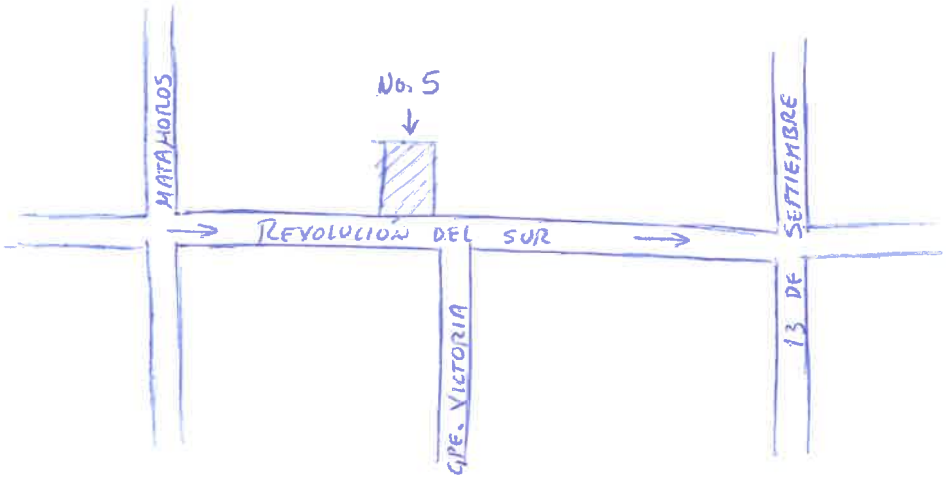

Calle: HNOS. GALEANA

Calle: MATAMOROS

Calle: 13 DE SEPTIEMBRE

LUCÍA ALCOCER

C. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA.
Notificador(a) - Ejecutor(a)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos

DIRECCION GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, EDIFICIO JUAN ALVAREZ
PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, C.P. 39000,
CHILPANCINGO GUERRERO

SAT Servicio de Administración Tributaria

PLUS

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número(s) del (de los) documento(s) o de control:	10070421784713 8C27067
De fecha(s)	12 DE ABRIL DEL 2021
Autoridad emisora:	DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
Tipo de documento(s)	REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS
Número(s) de crédito(s)	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social	CONSTRUCCIÓNES GAPA, SA DE CV
Clave de Registro Federal de Contribuyentes:	CGA050726 1K7
Domicilio:	CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030
Referencias:	A 200 MTS. DE LAS OFICINAS DE DIARIO DE GUERRERO
Localidad/Ciudad y Municipio:	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

CITATORIO

EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON MINUTO DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EL SUSCRITO NOTIFICADOR - EJECUTOR C. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA, ADSCRITO(A) **A LA OFICINA REGIONAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA D** CHILPANCINGO, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE L SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, CON SED EN CHILPANCINGO GUERRERO, AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S) AL (A) C. CONS- TRUCCIONES GAPA, SA DE CV SITO EN CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030 DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 PARRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 12, 13, 134, PARRAFO PRIMERO FRACCION I, 135, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; ASI COMO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, FRACCIONES I, II, III Y V INCISO a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCION I, INCISOS a) Y c), DECIMA, FRACCION I Y DECIMA QUINTA, FRACCION I, INCISOS a), b) y c), DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, QUE CELEBRARON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE AGOSTO DEL 2015, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 63 ALCANCE 1, EL DIA 7 DE AGOSTO DEL 2015; EN RELACION AL ARTICULO 22, FRACCIONES III, IV, V, XVII, LII Y LIII, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 08, REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 779, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 69, ALCANCE I DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018; REFORMADA Y ADICIONADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 267, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 94, ALCANCE I, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019; ARTICULOS 11, PARRAFO PRIMERO, FRACCION, VI, 11 BIS, 19, Y 41, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 181, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO EXTRAORDINARIO A III, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 281, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 102 ALCANCE IV, EL DÍA VIERNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2019; REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 471, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 88 ALCANCE IV DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020; ARTÍCULOS 2°, 4°, 5° FRACCIÓN II, NUMERAL II.4, Y 34, FRACCIONES I, II, IV, XV Y XLII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 25, ALCANCE I, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2019; Y UNA VEZ QUE ME CERCIORÉ QUE ÉSTE ES EL DOMICILIO SITO EN CALLE REVOLUCIÓN DEL SUR, NO. EXT. 5, COLONIA UNIDOS POR GUERRERO, C.P. 39030 DE CHILPANCINGO GUERRERO, DEL CONTRIBUYENTE, PERSONA BUSCADA O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA, DOMICLIO QUE COINCIDE CON EL INDICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO ADEMAS, POR ASI SEÑALARSE EN LA NUMERACIÓN OFICIAL DE ESTA CALLE.

CUYAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE SON FACHADA DE COLOR AZUL, REJA Y PUERTA DE COLOR BLANCO, ES EN EL NUMERO INTERIOR DOS.

ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO QUIEN DIJO LLAMARSE LIDIO HERNANDEZ RAMIREZ, QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO, QUIEN MANIFESTO TENER UNA RELACIÓN DE CONOCIDO, CON EL DESTINATARIO, QUIEN MANIFESTO TENER LA CALIDAD DE CONOCIDO Y QUIEN NO SE IDENTIFICA CON ——, NUMERO ——, DE FECHA ——, EXPEDIDA POR ——, VIGENTE ——, Y QUE CONTIENE FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LOS CUALES ——, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR, Y CERCIORÁNDOME DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE, TODA VEZ QUE ESTA DE VISITA EN EL DOMICILIO. ——, CUESTION POR LO CUAL ME DOY CUENTA DE QUE NO SE ENCUENTRA DICHO COMPARECIENTE EN EL DOMICILIO POR CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES Y QUE CONOCE AL CONTRIBUYENTE O A SU REPRESENTANTE LEGAL, MANIFESTANDO SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, APERCIBIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, ANTE LA QUE ME IDENTIFICO Y ACREDITO QUE ACTUO CON EL CARGO DE NOTIFICADOR - EJECUTOR. CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NUM. SFA/SI/DGCCV/0054/2021 DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A NOMBRE DE LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA, VIGENTE DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, AL TREINTA, DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL **C. L. C. DAGOBERTO SOTELO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** LA CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA ESQUINA 16 DE SEPTIEMBRE, EDIFICIO JUAN ALVAREZ, S/N, PLANTA BAJA, C. P. 39000, COLONIA CENTRO, EN CHILPANCINGO GUERRERO, EN LA QUE APARECE LA FOTOGRAFIA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISONÓMICOS, FILIACIÓN, NOMBRE Y CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO, DOCUMENTO QUE ES EXHIBIDO AL COMPARECIENTE, QUIEN LO EXAMINA Y CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS Y SIN MANIFESTAR OBJECIÓN ALGUNA, LO DEVUELVE A SU PORTADOR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL DOCUMENTO(S) DEL (DE LA) C. CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV. ——, A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL (LOS) DOCUMENTO(S) CONSISTENTE(S) EN REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS. NUMERO(S) 100704217847138C27067, DE FECHA(S) 12 DE ABRIL DEL 2021, EMITIDO POR EL **LIC. FILIBERTO SALMERON SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO;** PERSONA ÉSTA QUE ME INFORMA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VA(N) DIRIGIDO(S) EL(LOS) DOCUMENTO(S), A DILIGENCIAR, NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN EL DOMICILIO, EN VIRTUD DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. ——, POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ENCONTRE EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA PARA QUE EL DIA VEINTISIETE, DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA. MINUTOS, EL(LA) C. CONSTRUCCIONES GAPA, SA DE CV. ——, ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE EL(LOS) DOCUMENTO(S) CONSISTENTE(S) EN REQUERIMIENTO DE OBLIGACIÓNES FISCALES OMITIDAS, NÚMERO(S) 100704217847138C27067 DE FECHA(S) 12 DE ABRIL DEL 2021, EMITIDO(S) POR EL **C. LIC. FILIBERTO SALMERON SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE, SE REALIZARA LA CITADA DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO

DEL ARTICULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO SÍ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO, SE DA POR CONCLUIDO A LAS ONCE HORAS CON SIETE, MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN EL MISMO Y ASI QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

EL NOTIFICADOR - EJECUTOR	PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA PARA ENTREGAR EL CITATORIO AL INTERESADO 26-04-2021
C. Luis Miguel Santos Figueroa.	Lidio Hernandez Ramirez
NOMBRE Y FIRMA	PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA CONSTANCIA LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos

SAT Servicio de Administración Tributaria

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia
Domicilio: Zaragoza esq. 16 de Septiembre s/n, Edificio Juan Alvarez, Primer Piso

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal Contribuyentes: CGA050726 1K7
CURP:
Nombre, Denominación o Razón Social: Construcciones Gapa, SA de CV
Domicilio: Calle Revolución del Sur, no. ext. 5, Colonia Unidos por Guerrero, C.P. 39030
Referencia: A 200 mts de las oficinas de Diario de Guerrero

Datos del (los) documentos (s) a diligenciar

Número (s) de oficio o de control: 100704217847138C27067
Documento Determinante:
Tipo de documento (s): Requerimiento de Obligaciones Fiscales Omitidas
De fecha (s): 12 de Abril del 2021

En Chilpancingo siendo las Once horas con Ocho minutos del día Veintiseis del mes de Abril del año Dos mil Veintiuno, el (la) suscrito (a) Luis Miguel Santos Figueroa adscrito(a) a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia en Chilpancingo, acreditando mi personalidad como Notificador (a) – Ejecutor (a), con la constancia de identificación número SFA/SI/DGCCV/0054/2021, con vigencia del Cuatro de Enero del dos mil Veintiuno al Treinta de Junio del dos mil Veintiuno expedido el Cuatro de Enero del dos mil Veintiuno por el C.L.C. Dagoberto Sotelo García, en su carácter de Subsecretario de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de conformidad en las Cláusulas SEGUNDA fracciones I, II, III y VI inciso a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, DECIMA Fracción I y II y DECIMA QUINTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto del 2015; Y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Núm. 63 alcance I el día 7 de agosto del 2015; en relación al Artículo 22, Fracciones III, IV, V, XVII, LII y LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, reformada y adicionada mediante decreto número 779, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero, número 69, Alcance I, en martes 28 de agosto de 2018, reformada y adicionada mediante decreto número 267, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, Alcance I, con fecha 22 de noviembre de 2019; 11, Primer párrafo, Fracción VI, 11 Bis, 19, y 41, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, reformado y adicionado mediante Decreto Número 181, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con Número Extraordinario A III, de fecha 31 de diciembre de 2018; reformado y adicionado mediante decreto 281, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 102 Alcance IV, el día viernes 20 de diciembre del 2019; reformado y adicionado mediante decreto número 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 88 Alcance IV de fecha 10 de noviembre de 2020; artículos 2°, 4°, 5° fracción II, numeral II.4, y 34, fracciones I, II, IV, XV y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y adicionado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019; así como conforme a lo dispuesto en los artículos 27 penúltimo párrafo, 40, 40 A, 41 penúltimo párrafo, 41-B, 134, 135, 136, 137, 144 primer párrafo, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156 Bis, 156-Ter fracción II, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento antes citado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Calle Zaragoza esquina 16 de Septiembre, Edificio Juan Álvarez, Primer Piso, colonia centro, C.P 39040, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa de el (la) suscrito(a); hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

C. Luis Miguel Santos Figueroa.
Notificador(a) - Ejecutor(a)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 2015 - 2021

Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Ingresos

SAT Servicio de Administración Tributaria

Acta Circunstanciada de Hechos

ME CONSTITUÍ LEGALMENTE EN ESTE DOMICILIO FISCAL, EN DÓNDE FUÍ ATENDIDO POR UN JOVEN QUE DIJO LLAMARSE LIDIO HERNANDEZ RAMIREZ, DIJO NO CONTAR CON ALGUNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, TIENE UNA EDAD APROXIMADA DE 22 AÑOS, 1.60 METROS DE ESTATURA, COMPLEXIÓN DELGADO, TEZ MORENA CLARA, CABELLO NEGRO, CHINO, CORTO. ESTA PERSONA DIJO ESTAR DE VISITA EN ESTE DOMICILIO, DIJO QUE EFECTIVAMENTE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE QUE BUSCO, DIJO QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA EL REPRESENTANTE LEGAL, MOTIVO POR EL CUAL SE LE DEJO UN CITATORIO PARA QUE DICHA PERSONA ME ESPERE EL DÍA DE MAÑANA, EN ESTE DOMICILIO, A LA HORA INDICADA. LA PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO FIRMA DE RECIBIDO Y ASIENTA LA FECHA, PERO SE EQUIVOCO EN EL MES, LO CUAL CORRIGE EN EL MOMENTO. EL INMUEBLE ES DE DOS NIVELES, ES DE COLOR AZUL, TIENE REJA Y PUERTA METALICA DE COLOR BLANCO, LAS OFICINAS DEL CONTRIBUYENTE SE LOCALIZAN EN EL INTERIOR DOS.

Cierre de acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las ONCE horas con DIECIOCHO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, con sede en Chilpancingo, Guerrero, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

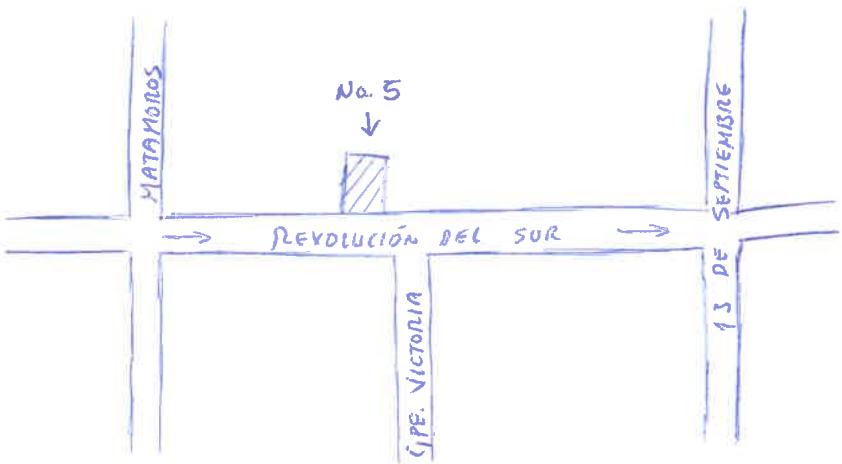

Calle: HNOS. GALEANA

Calle: MATAMOROS

Calle: 13 DE SEPTIEMBRE

LUCÍA ALCOCER

C. LUIS MIGUEL SANTOS FIGUEROA.
Notificador(a) - Ejecutor(a)